



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 5 de agosto de 1988

Núm. 178

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 56.004

LEY 21 de 1988, de 19 de julio, de reforma de los artículos 855, 876, 882 bis, 884, 885, 893 bis a) y 898 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El notable incremento de la litigiosidad que se ha producido después de la vigencia de la Constitución es especialmente manifiesto en la Sala Segunda del Tribunal Supremo. El reconocimiento constitucional de la tutela judicial efectiva y de la presunción de inocencia ha generado un elevado número de recursos de casación que el Alto Tribunal no puede, ni podría en ninguna circunstancia, resolver sin desvirtuar su importante función unificadora en la interpretación del ordenamiento jurídico, propia de los Tribunales de casación.

La preservación de la función del recurso de casación exige, pues, introducir en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal algunas reformas, la más relevante de las cuales es la que se refiere al régimen de admisión del recurso. El recurso de casación será inadmitido cuando manifiestamente carezca de fundamento o cuando el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado de manera previa, para desestimarlos, sobre recursos iguales. Se evitará así al Alto Tribunal conocer de recursos que carecen de fundamento o que inciden en materias que hayan sido ya solventadas en un sentido uniforme, en perjuicio de su función.

Importa destacar que ello no redundará en disminución de las garantías del justiciable, porque la inadmisión debe ser acordada por unanimidad. Basta, pues, que un magistrado considere que el recurso no está en ninguno de los casos citados para que sea admitido.

Este mecanismo supondrá, sin menoscabo de los derechos de los recurrentes, una agilización de la labor que realiza la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y, por consiguiente, un reforzamiento de la tutela judicial efectiva y sin dilaciones indebidas.

Al objeto de facilitar a la Sala el cumplimiento de su tarea, se operan otras modificaciones. En primer lugar, y a la vista de la sentencia 37 de 1988 del Tribunal Constitucional, se modifica el artículo 876, al objeto de evitar que la eventual negativa del letrado designado de oficio a interponer el recurso redunde en lesión del derecho del justiciable a la tutela judicial efectiva, en cuanto el derecho a recurrir forma parte, cuando el recurso está previsto en la Ley, del contenido de aquélla. En segundo lugar, se establece la composición normal de la Sala con tres magistrados, aun cuando se mantiene el número de cinco en los supuestos en que la duración de la pena impuesta o que pudiera imponerse sea superior a doce años. De otro lado, y en atención al elevado número de asuntos en los que la vista oral del recurso resulta innecesaria, se exige, en términos generales, la expresa solicitud de las partes y una pena mínima de duración superior a seis años para que la vista tenga lugar. No obstante, se exceptúan de esta regla general determinados recursos cuyas específicas características hacen aconsejable la publicidad y aquellos otros supuestos en los que el propio Tribunal la considere oportuna.

Artículo único

Los siguientes artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se modifican en los términos que se expresan a continuación:

Artículo 855. Los párrafos segundo y tercero quedan redactados del siguiente modo:

«Cuando el recurrente se proponga fundar el recurso en el número 2.º del artículo 849, deberá designar, sin razonamiento alguno, los particulares del documento que muestren el error en la apreciación de la prueba.

Si se propusiese utilizar el de quebrantamiento de forma, designará también, sin razonamiento alguno, la falta o faltas que se supongan cometidas y, en su caso, la reclamación practicada para subsanarlas y su fecha.»

Artículo 876. Los párrafos primero y segundo quedan redactados en los términos siguientes:

«En el caso previsto en el último párrafo del artículo 874, o cuando el Tribunal hubiere remitido de oficio el testimonio de la sentencia o autos recurridos, mandará la Sala nombrar, dentro de tres días, procurador y abogado de oficio y se entregará al procurador el testimonio de la resolución y los antecedentes a que se refiere el párrafo tercero del artículo 861, a fin de que el abogado interponga el recurso dentro de quince días precisos o exprese en igual término su opinión contraria a la procedencia del recurso.

Si el letrado designado no estimare procedente el recurso, se nombrará un segundo letrado, y si tampoco encontrara motivo de casación que alegar, expresará dicha negativa y se pasarán los antecedentes al fiscal, a fin de que funde el recurso en beneficio del que lo hubiese interpuesto, si lo creyese procedente, o, de lo contrario, los devuelva, en unión de escrito sucintamente razonado. Si el fiscal hiciere lo primero, se sustanciará el recurso en la forma ordinaria; si lo segundo, la Sala lo comunicará al recurrente, a fin de que, si lo estima oportuno, designe abogado e interponga el recurso dentro del plazo de quince días. Si no lo hiciere se tendrá por desestimado.»

Artículo 882 bis. Queda redactado del siguiente modo:

«En su escrito de interposición, el recurrente podrá solicitar la celebración de vista; la misma solicitud podrán hacer las demás partes al instruirse del recurso.»

Artículo 884-6.º Queda redactado del siguiente modo:

«En el caso del número 2.º del artículo 849, cuando el documento o documentos no hubieran figurado en el proceso o no se designen concretamente las declaraciones de aquellos que se opongan a las de la resolución recurrida.»

Artículo 885. Queda redactado del siguiente modo:

«Podrá, igualmente, inadmitirse el recurso:

1.º Cuando carezca manifiestamente de fundamento.

2.º Cuando el Tribunal Supremo hubiese ya desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales.

La inadmisión de recurso podrá afectar a todos los motivos aducidos o referirse solamente a alguno de ellos.»

Artículo 893 bis-a). Queda redactado del siguiente modo:

«La Sala podrá decidir el fondo del recurso, sin celebración de vista, señalando día para fallo, salvo cuando las partes solicitaran la celebración de aquélla y la duración de la pena impuesta o que pueda imponerse fuese superior a seis años, o cuando el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, estime necesaria la vista.

El Tribunal acordará en todo caso la vista cuando las circunstancias concurrentes o la trascendencia del asunto hagan aconsejable la publicidad de los debates, o cuando, cualquiera que sea la pena, se trate de delitos comprendidos en los títulos I, II, IV o VII del libro II del Código Penal.»

Artículo 898. Queda redactado del siguiente modo:

«Constituirán la Sala tres magistrados, salvo cuando la duración de la pena impuesta o la que pudiere imponerse, caso de que prosperasen los motivos articulados por las partes acusadoras, sea superior a doce años, en cuyo caso se formará por cinco.»

Disposición transitoria

Las previsiones de esta Ley se aplicarán en todos los casos en los que no se hubiera resuelto el trámite procesal a que la reforma se refiere, con las siguientes precisiones:

1.ª Lo previsto en el artículo 885 se aplicará en todos los recursos respecto de los que, a la entrada en vigor de esta Ley, el Tribunal no hubiese acordado aún su admisión o inadmisión.

2.ª El artículo 898 se aplicará en todos los recursos en tramitación que estuvieran pendientes de señalamiento de vista, deliberación o votación.

3.ª El artículo 893 bis-a) se aplicará a los recursos en que, a la entrada en vigor de esta Ley, no hubiere recaído decisión del Tribunal sobre la celebración de vista.

4.ª En los recursos que, a la entrada en vigor de esta Ley, estuvieran en tramitación y a los que el Tribunal decidiera aplicar lo previsto en los artículos 885 y 893 bis-a) se dará traslado a las partes por plazo común de cinco días para que expongan a la Sala lo que a su derecho convenga, tras lo cual la Sala resolverá lo que proceda.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 19 de julio de 1988. — Juan Carlos R. — El presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "BOE" núm. 173, de fecha 20 de julio de 1988.)

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 56.437

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a doña Ana Usoz Larre, con domicilio en la calle Mariano Tabugo, número 10, de San Sebastián, y

Resultando que la Brigada Especial del Juego de la Jefatura Superior de Policía remitió a este Centro acta con incidencia ocurrida el día 2 de marzo de 1988 en la sala de bingo "Los Amigos del Arte", al comportarse la expedientada de forma incorrecta, debido a su evidente estado de embriaguez, negándose a abandonar la sala cuando fue requerida para ello, provocando con su conducta la interrupción del normal desenvolvimiento de la partida;

Resultando que de los hechos se dio traslado a la expedientada, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 149, de fecha 1 de julio de 1988;

Vistos la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar ("BOE" número 312, de 30 de diciembre de 1987); Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979 ("BOE" número 21, de 24 de enero de 1979), por la que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo; Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio ("BOE" número 177, de 25 de julio de 1984), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, examinadas las circunstancias obrantes en el expediente, procede tipificar los hechos denunciados como infracción de carácter leve, recogida en el artículo 4.º de la precitada Ley, en relación con el artículo 42.1.b) del Reglamento del Bingo, al no guardar la compostura debida en la sala, debiendo ser sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley y el 43 del Reglamento del Bingo, máxime cuando motivado en su evidente estado de embriaguez, de forma reiterada, procedió a hacer sus necesidades en diversas sillas del local;

Considerando que según dispone la ya mencionada Ley, es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, teniendo en cuenta que las sanciones por infracciones de carácter leve se impondrán sumariamente, debiendo preceder, en todo caso, el trámite de audiencia a la interesada, requisito cumplido en el presente expediente, por lo que, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.388 de 1984,

He resuelto imponer a doña Ana Usoz Larre una sanción de 25.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá hacerla efectiva en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos del Estado, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior dentro del mismo plazo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, que establece: "la sanción, una vez notificada al interesado, será ejecutiva cuanto cause estado en vía administrativa".

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción por vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Zaragoza, 27 de julio de 1988. — El gobernador civil accidental, José-Luis Motilva Ylari.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL

Núm. 56.809

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas que puedan quedar afectados en los términos municipales de Alfamén, Alpartir, Bujaraloz, El Burgo de Ebro, Caspe, Cosuenda, Farlete, Longares, Lumpiaque, Muel, La Muela, Pinseque y Riela, que el Consejo Territorial de la Propiedad

Inmobiliaria de Zaragoza provincia, con fecha 28 de julio de 1988, ha dictado acuerdo aprobatorio de la delimitación de suelo sujeto a contribución territorial urbana en los citados términos municipales.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse por las personas físicas o jurídicas afectadas recurso de reposición, según previene el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de julio de 1988. — El delegado de Hacienda, presidente del Consejo Territorial, José-María Aranda Tomás.

Núm. 56.810

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas sujetas a contribución territorial urbana sitas en los términos municipales que a continuación se citan, que el Consejo Territorial de Zaragoza provincia ha dictado acuerdo aprobatorio de las correspondientes ponencias de valores tipo de las contribuciones y básicos del suelo y de sus índices correctores:

Acuerdo de fecha 28 de julio de 1988: Términos municipales de Aguaron, Alfamén, La Almolda, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Biel-Fuencalderas, Biota, Bujaraloz, El Burgo de Ebro, Caspe, Codos, Cosuenda, Chiprana, Ejea de los Caballeros, Epila, Fabara, Farlete, La Joyosa, Langa del Castillo, Leciñena, Letux, Longares, Luena de Jalón, Luesia, Lumpiaque, Luna, Maella, Mequinenza, Monegrillo, Muel, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina de Ebro, Pinseque, Plasencia de Jalón, Riela, Salillas de Jalón, Santa Cruz de Grío, Sobradriel, Tobed, Torres de Berrellén, Urrea de Jalón, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego y Villarreal de Huerva.

Dichas ponencias se encuentran expuestas, para examen y conocimiento de los interesados, en las dependencias de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Zaragoza provincia, Servicio de Catastro y Valoración Urbana (calle Albareda, 16, primera planta), durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra dicho acuerdo del Consejo Territorial podrá interponerse por las personas físicas o jurídicas afectadas recurso de reposición, según previene el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día siguiente a aquel en que expire el plazo de exposición al público.

No obstante, en observancia de las normas legales vigentes, la aplicación a cada finca urbana de los valores aprobados se notificará posteriormente en forma individual a cada contribuyente, en cuya notificación constarán los recursos que puedan interponer contra los datos tributarios en ella consignados.

Zaragoza, 28 de julio de 1988. — El delegado de Hacienda, presidente del Consejo Territorial, José-María Aranda Tomás.

SECCION QUINTA

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 55.568

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 129 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Presentación Comerzas Flández, contra Francisco Martínez Murguiondo, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 14 de julio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco Martínez Murguiondo, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 506.357 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Francisco Martínez Murguiondo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Electro Metalúrgica del Ebro, S. A.

Núm. 51.066

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Electro Metalúrgica del Ebro, S. A. (rama electricidad), de Sástago.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Electro Metalúrgica del Ebro, S. A. (rama electricidad), de Sástago, suscrito el día 7 de junio de 1988 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 22 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 30 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.** — Los pactos y estipulaciones que se comprenden en el presente convenio serán de aplicación para todos los trabajadores que presten servicio en la rama eléctrica de la empresa en Sástago.

Art. 2.º **Plazo de duración.** — El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tendrá una vigencia de dos años, desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1988.

Art. 3.º **Garantías de cumplimiento.** — En los puntos no considerados en el presente convenio podrá ser denunciado por ambas partes si estimasen que no se cumple lo pactado.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 4.º **Garantías personales.** — Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 5.º **Absorción y compensación.** — Las mejoras pactadas en el presente convenio absorben las existentes con anterioridad, con carácter general, y podrán compensar las que por imperativo legal o de otra fuente normativa pudieran establecerse en lo sucesivo durante la vigencia del mismo, siempre que en su totalidad y globalmente consideradas superen las que pudieran determinarse.

Capítulo II

Régimen económico

A) **Clasificación del personal y tabla salarial:**

Art. 6.º **Clasificación del personal y tabla salarial.** — Se establecen las siguientes clasificaciones del personal y la tabla salarial del anexo I:

Categorías profesionales, nivel y funciones de pueden desempeñar

Contraatare. 5. Producción y mantenimiento.

Montador. 4. Mantenimiento.

Operador especialista (operador de cuadro y de telemando). 4. Producción.

Oficial primera (operador de cuadro, de oficios y de administración). 3. Producción, mantenimiento y administración.

Oficial primera (ayudante de operador especialista). 3. Producción.

Oficial segunda (ayudante de operador de cuadro). 2. Producción.

Oficial segunda (maquinista y de oficios). 2. Producción y mantenimiento.

Ayudante (peón). 1. Producción.

Según queda descrito, son categorías profesionales las siguientes:

Contraatare, operador especialista, montador, oficial primera, oficial segunda y ayudante.

Art. 7.º **Definición de las funciones:**

Contraatare. — Son aquellos obreros de superior categoría que dirigen personalmente los trabajos de otros obreros con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

Montador. — Son aquellos obreros que con suficiente competencia efectúan los trabajos propios de su especialidad, tales como interpretación de planos y esquemas de instalaciones y de sus elementos auxiliares, montaje, reparación y ajustes, sabiendo al mismo tiempo diseñar y construir pequeñas piezas en relación con las citadas operaciones.

Operador especialista. — Son los obreros que, estando al frente de los cuadros de operación de las centrales en las que con carácter permanente,

además del cuadro de operación manual de la propia central, se disponga de pupitres de operación remota para el control de las centrales automatizadas, y con conocimientos de las redes de distribución, efectúen todas las operaciones de control ordenadas por sus superiores, tales como acoplar y desacoplar máquinas de corriente continua y alterna, repartir las cargas, conexión y desconexión de interruptores automáticos, desconectores, reposición de fusibles, lectura de aparatos de medida y regulación de tensión y frecuencia, confección de partes de curvas y cargas e interpretación de esquemas unipolares de cualquier instalación.

Oficial primera operador de cuadro. — Son los que, estando al frente de los cuadros de operación de las centrales, no disponen de pupitres de operación remota, efectúan las operaciones de control y maniobras ordenadas por sus superiores, tales como acoplar y desacoplar máquinas de corriente continua y alterna, repartir las cargas, conexión y desconexión de interruptores automáticos, desconectores, reposición de fusibles, lectura de aparatos de medida y regulación de tensión y frecuencia, confección de partes de curvas y cargas e interpretación de esquemas unipolares de cualquier instalación.

Oficial primera ayudante de operador especialista. — Son los operadores de cuadro que colaboran con los operadores especialistas, asistiéndoles en cuantos casos se les ordene.

Oficial segunda ayudante de operador de cuadro. — Son los oficiales de segunda que colaboran con los operadores de cuadro, asistiéndoles en cuantos casos se les ordene.

Oficiales primera y segunda de oficios. — Son los operarios que, en posesión de los conocimientos y prácticas propias de los oficios clásicos, realizan los trabajos propios de su especialidad.

Oficial segunda maquinista. — Son aquellos que colaboran con los operadores de producción en las tareas de maniobra y control ordenadas por éstos.

Ayudante. — Constituye la categoría de ingreso para desempeñar funciones de oficiales, adquiriendo la formación precisa para su ascenso a la categoría superior.

B) Conceptos económicos:

Art. 8.º **Retribuciones.** — Ambas partes acuerdan un aumento general para todo el personal, a cobrar durante el año 1988, en forma proporcional, sobre los conceptos salariales de la masa salarial del año 1987, excluidas las horas extras y la participación en beneficios, las cuales sufren su propia evolución. Este aumento es el siguiente:

Tomando como referencia los índices de inflación previstos por el Gobierno para 1988 y 1989, los cuales son del 3 y el 2 %, respectivamente, el incremento salarial será del 133 % sobre estas inflaciones previstas, es decir, 3,99 % para 1988 y 2,66 % para 1989.

En el supuesto de que se alterasen las cifras de inflación previstas, hoy conocidas, deberá mantenerse el porcentaje de incremento en el 133 %.

Este incremento anual se aplicará a los artículos 9.º, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del capítulo II y los artículos 31, 32, 33, 34 y 37 del capítulo V.

En el anexo I se describe la tabla salarial que ha de regir para las diferentes categorías durante el año 1988, que será aumentada para 1989 en un 2,66 %.

Art. 9.º **Salario base.** — El salario base anual de cada categoría será el que figura en la tabla salarial del anexo I, pagadero en doce mensualidades.

Art. 10. **Antigüedad.** — Se devengará este complemento salarial, de orden personal, en régimen de trienios. Cada trienio devengará un importe de 9.979 pesetas anuales.

La fecha de partida para la aplicación de los aumentos periódicos que devenguen será la fecha de ingreso.

Art. 11. **Complemento personal.** — Es el complemento que se deriva de las condiciones y aptitudes del trabajador que lo percibe.

Art. 12. **Incremento convenio.** — Representa el importe del complemento lineal procedente de convenios anteriores. Al objeto de simplificar la confección del recibo salarial, este incremento se incluirá en el concepto salarial denominado "complemento personal".

Art. 13. **Pagas extraordinarias.** — Se percibirán cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de retribución base.

Las mencionadas retribuciones se devengarán en marzo, julio, octubre y diciembre, y se percibirán, respectivamente, el 28 de febrero, 15 de julio, 30 de septiembre y 15 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 14. **Participación de beneficios.** — Esta participación se devengará con fecha 30 de mayo y su importe será el 24 % del salario base anual establecido para este año, es decir, equivaldrá a 2,88 mensualidades de retribución base.

Esta modalidad de pago sustituye la máxima cantidad prevista por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de julio de 1970 ("BOE" número 206).

Art. 15. **Plus de presencia.** — Este plus se devengará por día trabajado para el personal que trabaje en operación o mantenimiento y en las cuantías siguientes:

Día laborable, 214 pesetas.

Día festivo, 428 pesetas.

Este plus no computará para horas extras y pagas extraordinarias.

Art. 16. Complemento de operación y mantenimiento. — El personal que trabaje en operación o mantenimiento devengará este complemento, siendo sus cuantías las siguientes:

Operación, 11.976 pesetas mensuales en doce mensualidades.

Mantenimiento, 6.794 pesetas mensuales en doce mensualidades.

En el caso de producirse una falta en el personal de operación, ésta será cubierta por el personal de mantenimiento, percibiendo la diferencia de plus durante el tiempo que dure la sustitución.

Este complemento será computable a efectos del cálculo del precio de la hora extra.

Art. 17. Incremento adicional de mantenimiento. — El personal adscrito al área de mantenimiento percibirá un incremento adicional de 47.186 pesetas anuales. Este incremento tiene por finalidad retribuir las funciones complementarias de este servicio, tales como conducción, sustituciones y problemas de colación. Este complemento dejará de percibirse cuando el trabajador deje de estar adscrito a mantenimiento.

Art. 18. Avisos. — Al personal que por averías y otras causas fuese llamado a prestar servicio fuera de su jornada normal se le devengará un plus de 3.111 pesetas por llamada.

Se entiende, de forma general, que un trabajador tendrá derecho a percibir este plus cuando, no estando en su turno de trabajo, sea requerido para prestar un servicio.

Las excepciones que se convienen son las siguientes:

1.^a Continuación jornada. — La primera llamada se paga. Si continúa, únicamente se pagará esta primera llamada.

2.^a Programación trabajos. — El primer aviso de trabajo se pagará. La continuación de estos trabajos en sucesivas jornadas no se paga.

3.^a Reparación de averías. — Se pagará el primer día. Si continúa el trabajo, las sucesivas jornadas no.

4.^a Caso de sustitución en su día libre. — Se pagará la primera llamada. Si continúa esta situación, no.

Art. 19. Noches de Navidad y Año Nuevo. — Las noches de los días 24 y 31 de diciembre devengarán un plus de 12.443 pesetas para aquellos trabajadores que las trabajen en el turno de diez de la noche a seis de la mañana.

Art. 20. Compensación gastos transporte a Menuza. — La compensación será de 86.386 pesetas anuales para el personal que en su momento disfrutó de residencia en la colonia de esta central.

El personal que por organización del trabajo o por necesidades del servicio tenga que desplazarse, con vehículo propio, a cubrir un servicio a esta central, percibirá una compensación por gastos de locomoción de 391 pesetas diarias.

Art. 21. Complemento de polivalencia. — Aquellos trabajadores que, dentro de las funciones de operador especialista y oficial primera operador de cuadro, la empresa considere que han superado satisfactoriamente los cursos de formación y las pruebas de aptitud, establecidas para la operación de todos los puestos de trabajo de sus centrales, y adquieran el compromiso de disponibilidad para sustituciones y el de mantener al día sus conocimientos de operación de centrales hidroeléctricas, percibirán, a partir del momento de su designación y mientras dure ésta, los complementos siguientes:

Sustitución turnos, 6.055 pesetas mensuales durante doce meses.

Compensación nocturnidad, 3.921 pesetas mensuales cuando queden asignados al cuadro de turnos número 6 del anexo II.

Estos trabajadores sustituirán a cualquier trabajador de cualquier central y cuadro de turnos.

Art. 22. Complemento de telemando. — Este complemento por puesto de trabajo será percibido por aquellos trabajadores que realicen funciones de ayudante de operador especialista. Su importe será de 233 pesetas diarias y no computará para horas extras.

Art. 23. Horas extraordinarias. — Ambas partes convienen en suprimir las horas extras habituales, garantizándose por los trabajadores el cumplimiento de las horas extras de carácter excepcional, y para ello convienen los siguientes criterios:

a) Horas extras habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros o averías, caída de líneas y otras análogas, cuya no realización produzca graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como también en el caso de riesgo de pérdida de producción: realización.

c) Horas extraordinarias estructurales que vengan exigidas por el carácter de producción continua que efectúa la industria eléctrica, como son las ausencias imprevistas, las presencias en el trabajo durante las fiestas laborales, las necesarias para la puesta en marcha y/o parada, las producidas por cambios de turnos, las de mantenimiento cuando su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías u otras causas que perjudiquen la debida marcha del proceso productivo: realización.

C) Revisión salarial:

Art. 24. Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento respecto al

31 de diciembre de 1987 superior al 3 % (inflación prevista por el Gobierno para 1988), se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constata oficialmente dicho incremento. Tal incremento se abonará con efectos al 1 de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989.

Para 1989 se aplicará la cláusula de revisión salarial del mismo modo que para el año 1988, sobre las cifras de inflación previstas por el Gobierno.

Capítulo III

Jornada y vacaciones

Art. 25. Jornada laboral. — La jornada laboral anual será de 1.816 horas en 1988 y 1.800 horas para el año 1989.

Tratándose de un proceso de producción continuo, el desarrollo de la jornada anual se efectuará mediante el cuadro de turnos continuados que figura en el anexo II. Se considera que los trabajadores adscritos al citado cuadro cumplen así la jornada anual pactada.

En el caso de producirse una falta en el personal de operación, ésta será cubierta por el personal de mantenimiento.

El personal de mantenimiento se organizará operativamente, dependiendo de un taller central, que distribuirá las tareas a realizar en todos los centros de trabajo de la empresa.

El personal que no trabaje a turno rotativo trabajará de lunes a viernes en jornadas de ocho horas diarias, estableciéndose un cuadro de sábados de trabajar, al objeto de atender el mantenimiento. El personal que trabaje el sábado descansará el lunes anterior.

Art. 26. Vacaciones. — Las vacaciones para todo el personal serán de treinta días naturales al año y en turnos rotativos.

El período de disfrute se establece entre el 1 de abril y el 31 de octubre para todo el personal que figure en plantilla el día 1 de enero de 1984. Las altas en plantilla posteriores a dicho día tendrán un período de disfrute anual, es decir, a lo largo de todo el año.

Durante el disfrute de vacaciones, el personal de turno será sustituido por el personal de mantenimiento o diario, respetándose los turnos rotativos.

El personal de mantenimiento que supla al personal de turno en vacaciones lo hará de manera que por el mismo operario no se efectúen suplencias por vacaciones en los meses en los cuales hay fiestas locales en el mismo año.

Capítulo IV

Organización del trabajo

Art. 27. Organización del trabajo. — La organización del trabajo respetando las normas y orientaciones de este convenio y el Estatuto de los Trabajadores, es facultad de la dirección de la empresa.

Los sistemas de racionalización, mecanización, automatización y dirección del trabajo que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

En cualquier caso, los progresos técnicos y la mecanización o modernización de los servicios o procedimientos no podrá producir merma ni perjuicio alguno en la situación económica de los trabajadores.

Art. 28. Ascensos. — Los ascensos de categoría profesional se producirán de acuerdo a las normas siguientes:

La empresa confeccionará los programas necesarios sobre los temas y materias que hayan de ser objeto de exámenes a rendir en las pruebas calificatorias para el ascenso del personal; programas que, una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencia de los delegados de personal antes de su confección definitiva.

En las pruebas de ascenso del personal, en caso de existir empate entre los examinados será éste dirimido en función a la mayor antigüedad en la empresa.

Todos los candidatos serán sometidos, además, necesariamente, a las pruebas médicas y psicotécnicas y conocimientos de seguridad e higiene, siendo eliminatoria la primera en caso de informe negativo.

Próximo a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: Se anunciará en el tablón de anuncios de cada sección de la rama correspondiente la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal de la rama en donde exista la vacante que así lo desee y que sea de la categoría inmediatamente inferior que la exigible. Si en toda la rama no hubiera ningún apto, la dirección anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal de la sociedad que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicados sus resultados al jefe de que dependa el puesto de trabajo en cuestión, la comisión examinadora procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas de taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamiento y otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

La presente normativa se aplicará en cuanto a personal técnico, oficios auxiliares y de fabricación de las categorías de peón a encargado y en el personal mensual hasta la de oficial de primera administrativo.

Comisión de ascensos de personal. — Las pruebas serán supervisadas por la comisión de ascensos de personal, constituida por la dirección de la central o de la factoría o persona por ésta delegada, como presidente; el jefe de sección, taller o unidad de quienes dependa el puesto, y dos miembros que los delegados de personal designen, uno representante del personal de igual clasificación reglamentaria exigida para el puesto y el otro representante de la misma categoría profesional perteneciente a la misma rama, sección, unidad o taller.

La elección de la persona que habrá de cubrir la vacante necesitará, al menos, obtener el dictamen positivo de tres de los cuatro miembros de la comisión.

Capítulo V

Atenciones sociales

Art. 29. Enfermedad. — Se concede al personal un permiso de hasta cinco días al año para asistencia al seguro de enfermedad para traslados a la capital. Dicho personal justificará las ausencias por tal motivo.

Al personal cuya baja de enfermedad o accidente exceda de tres meses le será abonado, a partir del primer día del cuarto mes y hasta un límite de doce meses, un 25 % más de su prestación por el seguro, totalizándose, en consecuencia, el 100 % de su salario real.

Al personal que cause baja por enfermedad o accidente le será abonada, sin descuento alguno, la totalidad de sus pagas extras y de beneficios.

Los trabajadores que por causa de enfermedad tengan necesidad de nueva baja, o sucesivas, no se les descontarán los tres primeros días.

Art. 30. Jubilación. — Al personal que se jubile durante la vigencia del presente convenio le será abonado el importe de dos días por año trabajado en la empresa.

Art. 31. Premio de natalidad. — Al personal que tenga un hijo durante la vigencia del convenio le será abonada, en concepto de premio, la cantidad de 11.201 pesetas.

Art. 32. Premio por matrimonio. — Al personal que contraiga matrimonio durante la vigencia del convenio le será abonada la cantidad de 11.201 pesetas.

Art. 33. Fondo de ayuda para estudios. — Este fondo será de 555.462 pesetas anuales y será administrado por una comisión constituida por un representante de la empresa, un delegado de personal y dos padres de estudiantes.

Art. 34. Fondo social. — Este fondo para la atención de auxilios excepcionales en el año 1988 se dota con 27.773 pesetas.

Dicho fondo será administrado por los representantes de los trabajadores, dando cuenta de su utilización a la dirección de la empresa.

Art. 35. Seguro de vida. — El seguro de vida colectivo, cuya póliza amparará a todo el personal de la plantilla, será totalmente a cargo de la empresa y cubrirá los siguientes capitales:

Técnicos, 300.000 pesetas.

Resto del personal, 200.000 pesetas.

Art. 36. Préstamo para viviendas. — Se concederán préstamos para vivienda por un importe de 400.000 pesetas, con un plazo de amortización de tres años y con destino a la adquisición o reparación de viviendas que sean propiedad y domicilio habitual del trabajador, mediante certificación correspondiente del constructor.

El límite del capital puesto por la empresa para la cobertura de esta finalidad será de 3.000.000 de pesetas.

Podrá solicitarse un nuevo préstamo tres años después de la amortización del primero, devengando el interés del 6 %.

Se solicitará del Instituto Nacional de la Seguridad Social un seguro de garantía para este préstamo, cuya prima será a cargo del solicitante. La oportuna solicitud del seguro será tramitada en las oficinas de la empresa.

Art. 37. Premios de vinculación. — Al personal que cumpla los siguientes años de permanencia en la empresa se le abonarán las siguientes cantidades:

A los veinte años, 33.328 pesetas.

A los treinta años, 48.325 pesetas.

A los cuarenta años, 64.433 pesetas.

Capítulo VI

Disposiciones varias

Art. 38. Comisión paritaria. — La comisión paritaria, tal y como indica el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 85, apartado d), estará formada de la siguiente manera: representantes de la empresa, José Cornadó Bonet y Angel Solares Jiménez, y delegados de personal, Francisco Ferruz Bolsa, Carlos Ferruz Almohalla y Antonio Clavero Serrano.

ANEXO I — TABLA SALARIAL

	Salario Base Mensual	Salario Base Anual 12 mensualidades.	Gratificaciones Extraordinarias 4 percepciones.	Participación en Beneficios	A percibir Anualmente
CONTRAMAESTRE	79.144,26	949.731	316.577	227.935	1,494.243
OF. 1ª ADMINISTRATIVO	69.844,17	838.130	279.377	201.151	1,318.658
	<u>Salario Base Diario</u>				
MONTADOR	2.276,33	830.860	273.160	196.675	1,300.695
OPERADOR ESPECIALISTA	2.276,33	830.860	273.160	196.675	1,300.695
OFICIAL 1ª	2.050,78	748.535	246.094	177.187	1,171.816
OFICIAL 2ª	1.917,87	700.023	230.144	165.704	1,095.871
AYUDANTE	1.809,36	660.416	217.123	156.329	1,033.868

ANEXO II

	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D
NOCHE	A A B B B B B	B B O C C C C	C C D D D D D	D D A A A A A
TARDE	D D D D A A	A A A A B B	B B B B C C	C C C C D D
MAÑANA	B C C C C C	E D D U U U U	E A A A A A A	E B B B B B B
DESCANSO	^B C B A A A D D	^C D C B B B A A	^D A D C C C B B	^A B A D D D C C

CUADRO 1

	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D
NOCHE	A A A B B B B	B B B C C C C	C C C D D D D	D D D A A A A
TARDE	D D D D D D D	A A A A A A A	B B B B B B B	C C C C C C C
MAÑANA	B E C C C C C	C E D D D D D	D E A A A A A	A E B B B B B
DESCANSO	^B C C B A A A A	^C D D C B B B B	^D A A D C C C C	^A B B A D D D D

CUADRO 2

	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D
NOCHE	A A A A B B B	B B B B C C C	C C C C D D D	D D D D A A A
TARDE	C D D D D D D	D A A A A A A	A B B B B B B	B C C C C C C
MAÑANA	B B E C C C C	C C E D D D D	D D E A A A A	A A E B B B B
DESCANSO	^B D C C B A A A	^C A D D C B B B	^D B A A D C C C	^A C B B A D D D

CUADRO 3

	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D
NOCHE	A A A A A B B	B B B B B C C	C C C C C D D	D D D D D A A
TARDE	C C D D D D D	D D A A A A A	A A B B B B B	B B C C C C C
MAÑANA	B B B E C C C	C C O E D D D	D D D E A A A	A A A E B B B
DESCANSO	^B D D C C B A A	^O A A D D C B B	^D B B A A D C C	^A C C B B A D D

CUADRO 4

	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D
NOCHE	A A A A A A A	B B B B B B B	C C C C C C C	D D D D D D D
TARDE	C C C D D D D	D D D A A A A	A A A B B B B	B B B C C C C
MAÑANA	B B B B E C C	C C O C E D D	D D D D E A A	A A A A E B B
DESCANSO	^B D D D C C B B	^O A A A D D C C	^D B B B A A D D	^A C C C B B A A

CUADRO 5

	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D	L H H J V S D
MAÑANA	$\frac{C1}{B}$ $\frac{C2}{D}$ $\frac{C3}{B}$ $\frac{C4}{B}$ $\frac{C5}{B}$	$\frac{C1}{C}$ $\frac{C2}{C}$ $\frac{C3}{C}$ $\frac{C4}{C}$ $\frac{C5}{C}$	$\frac{C1}{D}$ $\frac{C2}{D}$ $\frac{C3}{D}$ $\frac{C4}{D}$ $\frac{C5}{D}$	$\frac{C1}{A}$ $\frac{C2}{A}$ $\frac{C3}{A}$ $\frac{C4}{A}$ $\frac{C5}{A}$

CUADRO 6

- C1 = CUADRO 1; La letra del denominador indica el turno al que sustituye.
- C2 = CUADRO 2; " " " " " "
- C3 = CUADRO 3; " " " " " "
- C4 = CUADRO 4; " " " " " "
- C5 = CUADRO 5; " " " " " "

SECCION SEXTA**ALAGON**

Núm. 57.252

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la subasta para la contratación y aprovechamiento de los pastos de las mejanas de este Ayuntamiento, por concierto directo, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación por los interesados.

Alagón, 29 de julio de 1988. — El alcalde.

ALFAMEN

Núm. 56.494

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 3 de 1985, de 2 de abril, y 446.3 y 127 del texto refundido de régimen local de 18 de abril de 1986, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1988, aprobando inicialmente el presupuesto único de esta entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 6.610.000.
 2. Impuestos indirectos, 1.216.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 9.030.000.
 4. Transferencias corrientes, 19.000.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 240.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 5.000.000.
 7. Transferencias de capital, 19.500.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 6.000.000.
- Total ingresos, 66.596.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 6.660.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 14.836.000.
 3. Intereses, 1.200.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.400.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 41.700.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 800.000.
- Total gastos, 66.596.000 pesetas.
- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto único para 1988:
- a) Plazas de funcionarios:
 - Un secretario-interventor, de habilitación nacional, grupo B.
 - b) Personal laboral fijo:
 - Un operario de servicios múltiples, estudios primarios.
 - c) Personal laboral de duración determinada:
 - Un encargado abastecimiento de aguas, estudios primarios, contrato de seis meses (jornada reducida).
 - Un operario servicio a domicilio, estudios primarios, contrato de seis meses (jornada reducida).
 - Tres operarios mantenimiento piscinas, estudios primarios, contrato de seis meses (jornada completa).
 - Una monitora de educación de adultos, diplomada, contrato de nueve meses (2/3 de jornada).
 - Una limpiadora inmuebles, estudios primarios, contrato de seis meses (jornada reducida).
- Las personas o entidades legitimadas, a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7 de 1985, y 447.1 del texto refundido de 18 de abril de 1986, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Alfamén, 21 de julio de 1988. — El presidente, Manuel Arnal.

CARIÑENA

Núm. 57.239

Se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las bases de contratación de una plaza de profesor educador de adultos, con un plazo de presentación de instancias del día 16 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Carriñena, 29 de julio de 1988. — El alcalde.

CERVERA DE LA CAÑADA

Núm. 57.238

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 7.652.600 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Cervera de la Cañada, 26 de julio de 1988. — El alcalde, Juan-Manuel Lassa Gil.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 57.249

Al objeto de desarrollar el programa de educación permanente de adultos durante el curso 1988-89, se convoca una plaza de profesor, pudiendo concurrir a la misma aquellas personas en posesión de la titulación adecuada y que residan en este municipio o en su comarca.

El plazo para la presentación de solicitudes será del 16 al 31 de agosto de 1988.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría municipal, en horario de oficina.

La Puebla de Alfindén, 29 de julio de 1988. — El alcalde, Carlos Moliné.

PASTRIZ

Núm. 56.803

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 5.096.322.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.668.270.
 3. Intereses, 1.000.
 4. Transferencias corrientes, 478.599.
 6. Inversiones reales, 26.024.870.
 8. Variación de activos financieros, 800.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 664.000.
- Suma el estado de gastos, 42.733.061 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.367.336.
 2. Impuestos indirectos, 706.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 5.329.922.
 4. Transferencias corrientes, 3.666.908.
 5. Ingresos patrimoniales, 10.600.000.
 7. Transferencias de capital, 18.990.895.
 8. Variación de activos financieros, 72.000.
- Suma el estado de ingresos, 42.733.061 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Pastriz, 18 de julio de 1988. — El alcalde, Santiago Maestro.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 57.253

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente el proyecto de ejecución de frontón y pista polideportiva, redactado por el arquitecto don Joaquín Magrazó Gorbs, el cual se expone en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, entendiéndose definitivamente aprobado, sin más trámites, en el caso de que en dicho plazo no se hubiera presentado ninguna.

Plasencia de Jalón, 29 de julio de 1988. — El alcalde, Gregorio Benedí.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 57.254

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de julio de 1988, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de urbanización del tramo urbano de la carretera provincial 643 en Plasencia de Jalón, los interesados podrán formular en el plazo de los treinta días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia de Jalón, 29 de julio de 1988. — El alcalde, Gregorio Benedí.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 57.258

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 28 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente el expediente número 1 de suplementos de crédito del presupuesto ordinario de 1988, según el siguiente detalle:

A) Aumentos:

- 259.7. Fiestas tradicionales, 350.000.
- 262.6. Conservación de inversiones (excepto edificios), 200.000.
- Total aumentos, 550.000 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit de la liquidación del presupuesto del año anterior, 550.000.

Total deducciones, 550.000 pesetas.

Queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, y de no producirse se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación, conforme a lo acordado en la aprobación inicial.

Plasencia de Jalón, 29 de julio de 1988. — El alcalde, Gregorio Benedí.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 57.257

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del coto de caza matrícula Z-10.042, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio.

En el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, se fija la fecha de subasta para el próximo día 16 de agosto, a las 12.00 horas, en la Casa Consistorial, con las siguientes condiciones:

- Tasación, 523.575 pesetas.
- Fianza provisional, 4 % de la tasación, es decir, 20.943 pesetas.
- Fianza definitiva, 6 % del precio del remate.
- Salvatierra de E sca, 1 de agosto de 1988. — El alcalde, Valerio Bescós.

TARAZONA

Núm. 56.806

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 460,3 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se halla de manifiesto la cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1987, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de cuentas, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Corporación.
- c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.
- Tarazona, 27 de julio de 1988. — El presidente.

UTEBO

Núm. 56.802

Don Antonio-Jaime Reines Mora, en nombre de Servitrans, S. C. L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén para empresa de transporte, con emplazamiento en carretera de Logroño, kilómetro 14,300, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 28 de julio de 1988. — El alcalde.

UTEBO

Decreto de Alcaldía

Núm. 56.804

Dado que durante los días del 2 al 17 de agosto voy a ausentarme por vacaciones del municipio de Utebo, y en virtud de las prescripciones del artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente he resuelto que la totalidad de las funciones propias de la Alcaldía sean desempeñadas por el primer teniente de alcalde don José-Luis Ariño Buil.

Utebo, 28 de julio de 1988. — El alcalde.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE CALATAYUD

Núm. 56.797

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad, la cual tendrá lugar el día 25 de septiembre de 1988, en la sala de juntas de la misma (calle Gracián, 3, bajos), a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Memoria semestral del Sindicato de Riegos.
 - 3.º Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el año 1989 y que afectan a todas las vegas.
 - 4.º Elección de nuevos síndicos y miembros del Jurado de Riegos, así como presidente de la Comunidad, según las Ordenanzas.
 - 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones, con sujeción al artículo 57.
- Calatayud, 22 de julio de 1988. — El presidente de la Comunidad, Alfonso Villalba Sánchez.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS CUARTE-CADRETE

Núm. 56.796

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, la Mancomunidad de Aguas Cuarte-Cadrete ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 1.975.114.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 12.120.000.
- Suma el estado de gastos, 14.095.114 pesetas.

Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 25.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 60.000.
 7. Transferencias de capital, 14.010.114.
- Suma el estado de ingresos, 14.095.114 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cuarte de Huerva, 27 de julio de 1988. — El presidente.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8